

## **DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN FORMACIÓN PROFESIONAL**

**23/03/2026**



Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, desarrollada mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional, se inicia el proceso de implantación del nuevo modelo de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resultaba, por tanto, necesario configurar un marco normativo autonómico que regulara y garantizara la calidad de dichas enseñanzas, adaptándolas a las particularidades del territorio andaluz y a las necesidades específicas de su estructura productiva y social.

Este desarrollo normativo se materializa en el Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho Decreto constituye el marco de referencia para la aprobación de las órdenes que regulan los aspectos más relevantes del nuevo Sistema de Formación Profesional, asegurando la adecuada adaptación de las enseñanzas a los preceptos contenidos en la normativa estatal.

En este contexto, se dictan la Orden de 18 de septiembre de 2025, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 26 de septiembre de 2025, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado correspondiente a los referidos grados. Posteriormente, se ha publicado la Orden de 11 de febrero de 2026, por la que se regula la oferta modular diferenciada de las enseñanzas de los grados D y E del sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrolla el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional

La reciente entrada en vigor de estas disposiciones durante el presente curso académico, junto con su aplicación en los distintos centros docentes, supone un reto dada la amplia diversidad de familias profesionales, modalidades formativas y tipologías de alumnado. Estas circunstancias pueden generar dudas interpretativas y dificultades prácticas en el proceso de implantación.

Con la finalidad de proporcionar respuestas claras y homogéneas, así como de facilitar la labor de los centros docentes y agilizar el proceso de consolidación del nuevo Sistema de Formación Profesional, esta Dirección General ha elaborado este documento de preguntas frecuentes, en el que se recogen y se da respuesta a las cuestiones más habituales planteadas por los centros docentes, y que será objeto de actualización periódica. En la presente versión del citado dossier se han precisado determinados aspectos puntuales que habían generado dudas en su aplicación práctica, así como los relacionados con la Orden de 11 de febrero de 2026.



El dossier se estructura en cinco bloques temáticos, que se describen a continuación, con el fin de ordenar de manera sistemática las cuestiones permitiendo una consulta ágil y eficaz:

### **Bloque 1 — Evaluación.**

Este bloque recoge los criterios y procedimientos para la evaluación del alumnado en los módulos, incluyendo aquellos que participan en la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (en adelante, FFEOE), la ponderación de Resultados de Aprendizaje (en adelante, RA) y de Criterios de Evaluación (en adelante, CE) la pérdida de la evaluación continua y la evaluación específica de los módulos que participan en la FFEOE.

### **Bloque 2 — Convalidaciones de módulos.**

En este bloque se detallan las condiciones y el procedimiento para la convalidación de módulos, tanto a partir de formación previa (FOL, Empresa e Iniciativa Emprendedora, Inglés, módulos transversales) como desde unidades de competencia/estándares de competencia acreditados, certificados de profesionalidad u otros grados y ofertas de formación profesional, así como su efecto sobre la FFEOE.

### **Bloque 3 — Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado.**

Este bloque responde a preguntas sobre la organización general de la FFEOE: requisitos de las empresas y organismos equiparados, distribución de RA entre centro y empresa, determinación de horas y jornadas, regímenes general e intensivo, situaciones excepcionales, exenciones, seguimiento del alumnado, uso de convenios y gestión de la Seguridad Social, así como los efectos de repeticiones, convalidaciones y transiciones entre planes de estudio en lo que respecta a esta fase.

### **Bloque 4 — Oferta modular diferenciada.**

Este bloque recoge los criterios esenciales para la planificación y desarrollo de la FFEOE en la oferta modular diferenciada, incluyendo su obligatoriedad, las exenciones aplicadas en el curso 2024/2025, la elaboración de los planes formativos en Séneca, las condiciones de acceso, la posibilidad de participación en Erasmus+ y las particularidades organizativas vinculadas a la presencialidad y al seguimiento de la FFEOE.

### **Bloque 5—Erasmus +.**

Este bloque incluye los criterios y procedimientos relativos a la gestión de la movilidad Erasmus+ en el marco de la FFEOE, incluyendo el registro de empresas extranjeras en el Sistema de Información Séneca, la formalización de los convenios y del Acuerdo de Aprendizaje (“Learning Agreement”), así como las actuaciones necesarias en los planes formativos del alumnado que participa en Erasmus+ y cursa módulos dualizables no compartidos por el resto del grupo.

## **BLOQUE 1 – EVALUACIÓN**

### **1. ¿Se pueden ponderar los RA en función de la diferente contribución a las competencias del título?**

Sí, pueden ponderarse tanto los RA como los CE de conformidad con los artículos 2.7 y 19.3 de la Orden de 18 de septiembre de 2025. La ponderación se realizará en función del grado de contribución de cada RA o CE a la adquisición de las competencias establecidas normativamente, así como de su relevancia en la actividad profesional que vaya a desempeñar el alumnado. Estas ponderaciones deberán quedar recogidas de forma expresa en la programación didáctica del módulo correspondiente.

### **2. ¿Puede el alumnado superar un módulo sin haber alcanzado todos los RA, siempre que el RA no superado no se considere imprescindible para el alcance de las competencias del título?**

Sí, puede hacerlo, siempre que esta posibilidad se haya previsto expresamente en la programación didáctica del módulo. En dicha programación se podrán determinar, además, aquellos RA cuya superación se configure como requisito imprescindible para superar el módulo, según el artículo 3.b) de la Orden de 18 de septiembre de 2025.

### **3. Para la pérdida de la evaluación continua, ¿se consideran todas las faltas o solo las faltas injustificadas?**

La normativa andaluza no diferencia, a efectos de cómputo para la evaluación continua, entre ausencias justificadas e injustificadas. Esta opción responde a la necesidad de preservar la calidad, la continuidad y la seguridad del proceso formativo.

Con independencia de que las ausencias estén o no justificadas, la falta de asistencia impide el seguimiento continuado y dificulta la obtención de evidencias suficientes y de calidad, lo que hace imposible llevar a cabo una evaluación continua adecuada. El artículo 2.5 de la Orden de 18 de septiembre de 2025 establece, no obstante, una vía alternativa de evaluación para el alumnado que pierda el derecho a la evaluación continua por superar el límite de faltas de asistencia, garantizando así el derecho a la evaluación y a la adquisición de las competencias profesionales, en condiciones de equidad, objetividad y seguridad.

### **4. ¿La pérdida de evaluación continua implica que el alumnado no se evalúa hasta la evaluación final?**

No necesariamente. Conforme al artículo 2 de la Orden de 18 de septiembre de 2025, en los casos de pérdida de la evaluación continua el alumnado tendrá derecho a la realización de las pruebas objetivas que el equipo docente responsable considere oportunas, conforme a los criterios de evaluación que estén asociados a los resultados de aprendizaje no superados, a lo incluido en la correspondiente programación didáctica y que se incluye en el proyecto educativo del centro. Por lo tanto, es el centro docente el que determina cómo y cuándo se realiza la evaluación de ese alumnado.

No obstante, el centro docente tiene que consignar en el Sistema de Información Séneca las faltas diferenciando justificadas e injustificadas en relación con otros efectos como por ejemplo el de la obtención de becas.



### **5. ¿La pérdida de la evaluación continua imposibilita la incorporación a la FFEOE?**

No, los requisitos previos de incorporación a la FFEOE son haber alcanzado las competencias relativas a Prevención de Riesgos laborales y tener cumplidos 16 años. Contando con ambos requisitos el alumnado puede incorporarse a la FFEOE y ser evaluado por la vía alternativa establecida por el centro docente.

No obstante, en todo caso, este alumnado no podrá realizar aquellas actividades prácticas o pruebas objetivas que, a criterio del equipo docente, impliquen algún tipo de riesgo para sí mismos, para el resto del grupo o para las instalaciones del centro de conformidad con el artículo 2.5 de la Orden de 18 de septiembre de 2025.

### **6. ¿Es posible que el alumnado que interrumpa su FFEOE, y pierda la evaluación continua, se presente a las pruebas objetivas que el equipo docente determine y supere los módulos?**

Sí, la interrupción de la FFEOE no es impedimento para que el alumnado se presente a las pruebas objetivas que se hayan determinado en programación didáctica. Si bien hay que tener en cuenta que para titular es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el régimen general, por lo que el equipo docente deberá valorar las opciones recogidas en el artículo 24 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

### **7. ¿Cuál es el procedimiento de evaluación de los módulos dualizados participantes en FFEOE?**

La evaluación de la FFEOE se articula de manera coordinada entre la empresa y el centro docente. La persona responsable de la tutoría dual de empresa colabora en la evaluación de los RA trabajados por el centro de formación y la empresa u organismo equiparado, y su valoración es recogida por la persona que ejerce la tutoría dual docente, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre.

Las personas que ejercen la tutoría dual de empresa elaboran un informe cualitativo, en el que valorarán cada resultado de aprendizaje en los términos de «Superado» o «No superado», de acuerdo con el artículo 16.3 de la Orden de 18 de septiembre de 2025.

Cada docente integrará, en el módulo profesional del que sea responsable, la evaluación y posterior calificación teniendo en cuenta la valoración realizada por el tutor dual de empresa, según el artículo 16.2 de la Orden de 18 de septiembre de 2025.

A estos efectos, se ha desarrollado un módulo de seguimiento en el Sistema de Información Séneca, que incorpora una rúbrica modelo para la conversión de la valoración cualitativa en cuantitativa, adaptable a criterio del centro docente e igualmente podrán emplearse otros sistemas o rúbricas que se establezcan.

La calificación cuantitativa de los RA cursados en la empresa solo se realizará cuando la FFEOE se desarrolle en el mismo curso en el que el alumnado está matriculado en el módulo. Cuando la fase tenga lugar en un curso distinto, se prevén dos situaciones:

a) Cuando la FFEOE se realice con anterioridad a la matriculación del alumnado en un módulo dualizado, los RA dualizados se registrarán en el Sistema de Información Séneca con la indicación «RA superado» o «RA no superado», de conformidad con el artículo 19.7.g.)<sup>1º</sup>, de la Orden de 18 de septiembre de 2025.

b) Cuando la FFEOE se realice con posterioridad a la matriculación del alumnado en el módulo dualizado, la calificación final del módulo en ese curso académico se consignará en el Sistema de Información Séneca como «Pendiente de formación en empresa». Asimismo, si el alumnado hubiera superado los RA impartidos en el centro docente, dicha calificación irá acompañada de la nota obtenida en esta parte, de acuerdo con el artículo 19.7.g)2º de la Orden de 18 de septiembre de 2025.

#### **8. ¿Qué sucede si el alumnado no supera un módulo profesional que participa de la FFEOE?**

En régimen ordinario, se adoptarán las mismas medidas que en el caso de un módulo no dualizado, es decir, se llevarán a cabo actividades de refuerzo o recuperación durante el periodo comprendido entre las dos evaluaciones finales, de conformidad con el artículo 22 de la Orden de 18 de septiembre de 2025. Si el alumno o alumna no supera el módulo en la segunda evaluación final, deberá volver a cursarlo en el siguiente curso académico. En este supuesto, no será obligatorio repetir la FFEOE asociada a dicho módulo, de modo que el alumnado podrá cursar la totalidad de los RA en el centro docente.

#### **9. En el caso del alumnado que transita entre planes de estudios y se matricula en módulos con convocatorias ya agotadas en el antiguo plan, ¿cuántas convocatorias le quedan disponibles?**

Cuando el alumnado efectúe un cambio de plan y formalice matrícula en enseñanzas reguladas al amparo del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, no se computarán, a efectos académicos, las convocatorias previamente agotadas en el plan de origen.

En consecuencia, el alumnado dispondrá del número de convocatorias establecido en el Decreto 147/2025, de 17 de septiembre y en la Orden de 18 de septiembre de 2025.

#### **10. ¿En la representación del equipo docente para la defensa del proyecto intermodular establecida en el artículo 15 de la Orden de 18 de septiembre de 2025, pueden incluirse las especialidades de FOL e Inglés sin atribución en dicho módulo?**

Sí, dicha orden indica que el proyecto deberá defenderse ante una representación del equipo docente en la forma en la que disponga el proyecto educativo de cada centro.

### **BLOQUE 2 — CONVALIDACIONES DE MÓDULOS**

#### **11. Si el alumnado ha cursado con anterioridad los módulos profesionales de FOL y Empresa e Iniciativa Emprendedora, ¿podría convalidarlos por IPE I e IPE II?**

Sí, de acuerdo con la disposición adicional sexta del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del Sistema Educativo Español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Esta convalidación se realizará conforme al artículo 127.b).5º del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y al artículo 34.1 de la Orden de 18 de septiembre de 2025 y la circular informativa sobre convalidaciones de módulos transversales en ofertas formativas de grado D y E de Formación Profesional de 24 de octubre de 2025.



**12. ¿El alumnado puede convalidar Inglés Profesional con títulos de entidades privadas como Cambridge, Oxford, ...?**

No. La convalidación del módulo de Inglés Profesional se rige por lo dispuesto en el artículo 3.7 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, y en sus anexos II y III, cuando se aportan respectivamente módulos de idioma de títulos LOGSE, LOE superados o el título de Grado, o equivalente, en Filología Inglesa o en traducción e Interpretación (Inglés). A la luz de dicha regulación, el módulo de Inglés Profesional solo puede convalidarse con certificados de inglés emitidos por la Escuela Oficial de Idiomas o con títulos de grado o equivalentes en Filología Inglesa o en Traducción e Interpretación (inglés).

**13. ¿Se pueden convalidar los módulos optativos por módulos de otros ciclos formativos relacionados o utilizarlos para convalidar otros módulos optativos?**

No. Este tipo de convalidaciones no está contemplado en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, ni en ninguna otra normativa vigente que regule las convalidaciones entre módulos optativos de diferentes ciclos formativos.

**14. ¿Se pueden convalidar los módulos transversales de Digitalización aplicada a los sectores productivos y Sostenibilidad aplicada al sistema productivo?**

Sí. Conforme al artículo 35 de la Orden de 18 de septiembre de 2025, los módulos de Digitalización Aplicada a los Sectores Productivos y de Sostenibilidad Aplicada al Sistema Productivo serán objeto de convalidación entre ciclos formativos del mismo nivel, siempre que se trate de ciclos de la misma familia profesional.

**15. ¿Cuándo puede el alumnado solicitar la convalidación de un módulo que participa de la FFEOE?**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Orden de 18 de septiembre de 2025, el alumnado podrá solicitar la convalidación en el momento de formalizar la matrícula o bien presentar, en el centro docente en el que se encuentre matriculado, la correspondiente solicitud de convalidación, conforme al modelo que figura como Anexo XXI de la citada orden, hasta un mes antes de la fecha establecida para la evaluación final de la primera convocatoria.

No obstante, si se solicitara la exención de la FFEOE correspondiente y no hubiera sido presentada ni resuelta con anterioridad a la fecha prevista de incorporación a la FFEOE del alumno o alumna, la eventual reducción de dicha fase, en el supuesto de que el módulo profesional superado y aportado para su convalidación tuviera asociada dicha fase, no podrá ser tenida en consideración a efectos del diseño y planificación de su itinerario formativo en el mismo curso académico.

De esta forma, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el plan inicial definido por el centro docente dentro del régimen general se tendrá en cuenta el reconocimiento de las horas de FFEOE realizadas en módulos de grado D que hayan sido previamente superados en años anteriores. Todo ello con el fin de garantizar que los itinerarios formativos sean progresivos, acumulables y adaptados a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.g) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En ningún caso este reconocimiento implica la disminución o flexibilización de los requisitos establecidos en dicho régimen.

**16. En el caso de un traslado de expediente ¿cuál es el estado de un módulo que se cursó sin FFEOE y fue superado pero que actualmente, en nuestro centro, sí participa de esta fase?**

Un módulo que haya sido superado, o pueda ser convalidado, lo está a todos los efectos, con independencia de que en el centro de origen no participara de la FFEOE y en el centro actual sí lo haga. En este supuesto, la FFEOE del alumno o alumna no será objeto de reducción, debiendo cumplir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, mediante el resto de los módulos que deba cursar.

**17. Alumnado que se matricula en primer curso de un ciclo formativo de grado medio o superior y solicita convalidación de uno o más módulos y la exención total de la FFEOE tras un procedimiento de acreditación (Acredita):**

**a) ¿Qué documentación debe aportar para la convalidación a partir de unidades de competencia/estándares de competencia acreditadas?**

El alumnado puede aportar el certificado de unidades de competencia/estándares de competencia demostrados, expedido por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente -descargable por la persona interesada a través de la web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales (IACP)-. En el caso de haber sido acreditadas en otras comunidades autónomas, se aportará el correspondiente certificado oficial de la administración competente.

El centro docente comprobará la correspondencia de las unidades de competencia o estándares de competencia acreditados con los módulos del ciclo formativo, consultando las establecidas en el anexo correspondiente del real decreto que aprueba el título y el que lo modifica considerando sus actualizaciones, así como, en su caso, las equivalencias entre unidades de competencia antiguas y las actuales. Los módulos convalidados tendrán una calificación de 5 a efectos de nota media, de acuerdo con el artículo 128.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

**b) ¿Debe aportar de nuevo la documentación para la exención de la FFEOE si ya la presentó en el procedimiento Acredita?**

La documentación para justificar la experiencia profesional será la prevista en el artículo 177.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y deberá aportarse junto con la correspondiente solicitud ante el centro docente, a efectos de la tramitación de la exención, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El centro docente comprobará los RA dualizados recogidos en el plan de formación inicial, así como la documentación acreditativa de la experiencia profesional aportada, a fin de determinar la procedencia de la exención y, en su caso, el carácter parcial o total de la misma.

**18. ¿En caso de que los módulos acreditados fueran por formación no formal y no procediera la exención ¿Qué FFEOE debe realizar?**

A efectos de la obtención del título correspondiente, cuando no resulte procedente la exención, el alumnado deberá realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado (FFEOE) en relación con





los módulos profesionales que resten por cursar, debiendo dicha fase cumplir, en todo caso, los requisitos mínimos establecidos para el régimen general en el artículo 6 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

### **19. ¿Cómo se tramitan las convalidaciones a partir de certificados de profesionalidad?**

Cuando el alumnado posee un certificado de profesionalidad puede aportarlo como documento acreditativo para solicitar la convalidación. El centro docente deberá consultar el real decreto que aprueba el certificado de profesionalidad, identificando las unidades de competencia incluidas en el mismo y comprobando su correspondencia con los módulos del ciclo formativo, conforme al anexo que establece la correspondencia entre las unidades de competencia acreditadas con los módulos profesionales para su convalidación, del real decreto que aprueba el título y el que lo modifica considerando sus actualizaciones. Los módulos que resulten convalidados computarán con una calificación de 5 a efectos de nota media, según el artículo 127.b).3º del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Para el obtención del título de grado D, el alumnado debe realizar una FFEOE que cumpla con los requisitos mínimos establecidos para el régimen general asociada a los módulos que resten por cursar. Si fuera necesario, al objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, se podrá incluir RA de módulos superados o convalidados. La calificación de los módulos convalidados o reconocidos no será objeto de modificación.

### **20. ¿Cuál es el procedimiento en las convalidaciones a partir de grados C (certificado profesional)?**

Cuando el alumnado posee un certificado profesional puede aportarlo como documento acreditativo para solicitar la convalidación. Si los módulos previamente superados o convalidados tienen asociada FFEOE equiparado, las horas y el porcentaje de resultados de aprendizaje realizados computarán a efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos para el régimen general del grado D, en el artículo 6 de la Orden de 26 de septiembre.

## **BLOQUE 3 — FFEOE**

### **A) Empresas u organismos equiparados**

#### **21. ¿Qué empresas o entidades pueden participar en la FFEOE?**

Podrán participar todas aquellas que cumplan lo indicado en el artículo 13.1 de la Orden de 26 de septiembre de 2025. Puede participar en la FFEOE cualquier entidad, con independencia de su forma jurídica o del número de personas que la integren, siempre que se garantice la posibilidad de formación y la atención al alumnado. Asimismo, no podrá estar incurso en procedimientos penales o laborales y deberá disponer de solvencia económica, técnica y profesional.

Conforme al artículo 11.3 del Decreto 147/2025 de 17 de septiembre, también pueden participar, de forma excepcional, los centros de la Administración Autonómica, instituciones públicas o privadas sin fines de lucro y en centros educativos, cuando las competencias profesionales de la oferta formativa estén en el ámbito en que estos desarrollan su actividad.

**22. ¿Pueden colaborar empresas que no estén en la provincia o que estén alejadas del centro docente?**

Sí. Cualquier empresa puede colaborar, con independencia de su ubicación geográfica sin necesidad de autorización excepcional, salvo cuando se encuentre fuera de Andalucía, en cuyo caso habrá de solicitarse autorización excepcional según lo regulado en el artículo 22.d) de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

**23. ¿Puede el alumnado realizar la FFEOE en empresas del extranjero?**

Sí, el alumnado podrá realizar la FFEOE en entidades ubicadas en el extranjero, a través del Programa Erasmus+ o cuando la actividad formativa sea compatible íntegramente con el teletrabajo.

En todo caso, la realización de esta fase requerirá la formalización previa de los acuerdos de colaboración correspondientes y la obtención de las autorizaciones administrativas preceptivas, que deberán encontrarse plenamente vigentes durante su ejecución.

**24. ¿Pueden colaborar en la FFEOE empresas o entidades que ofrezcan plazas formativas a turnos o en sectores que impliquen jornadas fuera del horario lectivo?**

Sí. No obstante, hay que solicitar autorización expresa de la Delegación Territorial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

Asimismo, deberá observarse que, en ningún caso, el alumnado menor de 18 años realice la FFEOE en horario nocturno, conforme a las limitaciones establecidas en la normativa aplicable en materia de protección de menores en actividades formativas y laborales.

**25. En el régimen general, ¿deben las empresas hacerse cargo de los gastos generados por el alta del alumnado en la Tesorería General de la Seguridad Social?**

En el caso de alumnado de enseñanzas sostenidas con fondos públicos que no reciba beca por parte de la empresa, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional asume de manera transitoria tanto la gestión como los gastos derivados del alta y la cotización en la Seguridad Social, hasta tanto no se disponga lo contrario. No obstante, la empresa puede voluntariamente asumir estos gastos y gestiones aunque no otorgue beca.

En régimen general, únicamente cuando la empresa opte por becar al alumnado será ella quien deba hacerse cargo de la gestión y de los costes del alta en la Tesorería General de la Seguridad Social.

**26. En el régimen intensivo, ¿deben las empresas hacerse cargo de los gastos generados por el alta del alumnado en la Tesorería General de la Seguridad Social?**

En el régimen intensivo, el contrato para la formación en alternancia constituye un requisito indispensable de la FFEOE y, conforme a la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, de forma transitoria hasta el 31 de diciembre de 2028, puede ser sustituido por una beca y en ambos casos será la empresa la responsable de los gastos derivados del alta y cotización en la Seguridad Social.



**27. ¿Puede un alumno realizar la FFEOE en una empresa con la que tiene una relación contractual previa?**

No. Conforme al artículo 4. 10 de la Orden de 26 de septiembre de 2025 es incompatible la estancia formativa y la contratación laboral con la misma empresa durante la FFEOE, salvo que la estancia formativa se formalice por sí misma con un contrato formativo específico.

Conforme al 6.2 al Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, no se podrá celebrar un contrato de formación en alternancia cuando la actividad o puesto de trabajo correspondiente haya sido desempeñado con anterioridad por la persona trabajadora en la misma empresa por tiempo superior a seis meses, bajo cualquier modalidad contractual, incluida la puesta a disposición por una empresa de trabajo temporal

**B) Organización de la FFEOE**

**28. ¿Todos los módulos de un ciclo formativo pueden participar en la FFEOE?**

Sí. Todos los módulos son susceptibles de participación en la FFEOE, siempre que la parte del módulo que se desarrolle en la empresa no exceda del 65 % de las horas de duración total de dicho módulo, en virtud del artículo 4.9 de la Orden de 26 de septiembre de 2025. Esto incluye tanto los módulos asociados a habilidades y capacidades transversales, como los de orientación laboral, emprendimiento y el módulo optativo seleccionado para la oferta formativa.

No pueden dualizarse, sin embargo, los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas en los ciclos formativos de grado básico, ni el Proyecto en ninguno de los grados D de conformidad con el artículo 4.7 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

**29. Si se identifica un resultado de aprendizaje como susceptible de su desarrollo en la FFEOE, ¿debe entenderse que la totalidad de los CE asociados han de impartirse necesariamente en dicho entorno?**

No necesariamente. De un mismo RA pueden seleccionarse algunos CE para ser desarrollados en la empresa, mientras que otros pueden seguir desarrollándose en el centro docente. La distribución se realizará según la programación didáctica y el diseño del plan de formación inicial.

**30. En consecuencia, ¿puede un mismo RA desarrollarse de manera combinada en la empresa u organismo equiparado y en el centro docente?**

Sí. Un mismo RA puede desarrollarse de manera compartida entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado pero, en virtud del artículo 2.8 de la Orden de 18 de septiembre de 2025, la evaluación será responsabilidad del personal docente o, en su caso, de la persona experta, responsable del módulo que contenga el RA.

### **31. ¿Cómo se realiza el cálculo del porcentaje de RA que se desarrolla en la FFEOE?**

El cálculo lo realiza automáticamente el Sistema de Información Séneca una vez que se añaden los CE seleccionados en el plan de formación inicial.

La selección de los diferentes CE y RA de los módulos que participarán en la FFEOE se efectúa mediante listas desplegables en Séneca. El sistema está configurado para repartir el peso de cada RA de forma proporcional entre los CE que lo integran. Conforme se van seleccionando criterios irá aumentando el porcentaje de RA que integran el plan.

### **32. ¿Cómo se deben establecer los horarios para que sean compatibles con la FFEOE?**

Conforme al artículo 21 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, los centros planificarán la distribución de los períodos de la FFEOE. En los casos en que sea necesario, el equipo directivo facilitará la agrupación de módulos, así como la organización de los horarios del alumnado y del profesorado cuyos módulos participen en la FFEOE.

Se propone la adecuación del horario lectivo del grupo a las exigencias derivadas del plan de formación inicial, disponiendo que los módulos no sujetos a dualización queden agrupados en determinados días de la semana, concentrándose en los días restantes aquellos módulos que sí forman parte de la FFEOE. Esta distribución resulta especialmente necesaria cuando, dentro de una misma semana, deben alternarse jornadas de formación en empresa con jornadas lectivas en el centro educativo.

Así, a título ilustrativo, si en un ciclo formativo de Farmacia y Parafarmacia se establece que la FFEOE se desarrolle los miércoles, jueves y viernes del primer curso, y se determina que el módulo de Anatomofisiología quede excluido de dicha formación dual, las cuatro horas correspondientes a este módulo deberán ubicarse entre el lunes y el martes, junto con el resto de módulos no incorporados a la FFEOE.

### **33. ¿Quién organiza la FFEOE y determina cuándo la realiza el alumnado?**

Los centros docentes, de conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, organizan las enseñanzas de los Grados D y, en su caso E, incluyendo la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

El artículo 4.12 de la Orden de 26 de septiembre de 2025 determina que es el equipo docente de cada oferta de grado D o E el responsable de la organización de la FFEOE, bajo la coordinación de la persona que ejerza la coordinación dual y en colaboración con las empresas u organismos equiparados del entorno productivo correspondiente.

En el mismo sentido y, en virtud del artículo 21.3 de la citada orden, en régimen ordinario, en el caso del alumnado repetidor, será el equipo docente quien determine en qué curso académico realizará el segundo periodo de la FFEOE. Esta decisión se adoptará en función de los módulos matriculados, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Orden, así como de la disponibilidad de plazas formativas.



Existe una excepción específica aplicable a la FFEOE en su modalidad virtual, orientada a atender de manera directa la situación particular de la persona en formación en relación con el número de veces que debe el alumnado acudir a la empresa. En este sentido, el artículo 10.5 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, prevé que la FFEOE podrá no desarrollarse en dos cursos académicos cuando existan circunstancias laborales de la persona en formación que dificulten la fragmentación o alternancia de dicha formación.

#### **34. ¿Cuántas horas debe realizar la persona en formación en la empresa u organismo equiparado?**

La determinación del tiempo de estancia de la persona en formación en la empresa u organismo equiparado vendrá condicionada por el régimen elegido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, así como por lo previsto en el plan de formación inicial en relación con los RA, los CE y el tiempo estimado para la ejecución de las actividades formativas que deban desarrollarse.

En un ciclo formativo de grado medio o superior con una duración total de 2.000 horas, cuando la FFEOE se organice en régimen general, tendrá una duración de entre el 25% y el 35%. La permanencia mínima en la empresa u organismo equiparado será de 500 horas y la máxima de 700 horas, distribuidas entre el primer y el segundo curso, pudiendo efectuarse dicha distribución, a título orientativo, en proporciones tales como 100 horas en primero y 400 en segundo, o 250 en primero y 350 en segundo, o cualquier otra distribución entre ambos cursos que sumen las horas establecidas.

En ese mismo caso, en el supuesto de optar por el régimen intensivo, el periodo de formación en empresa se traduce en una FFEOE comprendida entre el 35% y el 50% de la duración total de la oferta formativa, por lo que tendrá una duración mínima de 700 y máxima de 1000 horas, distribuidas entre ambos cursos.

#### **35. ¿Existe un mínimo de horas de FFEOE por curso académico?**

La Orden de 26 de septiembre de 2025 no determina un número mínimo ni máximo de horas de FFEOE por curso académico, siempre que se respeten los límites globales establecidos para cada régimen —general o intensivo—. En consecuencia, corresponde a cada centro docente distribuir la carga horaria entre los distintos cursos, atendiendo a las características de las empresas colaboradoras y a los planes de formación inicial e Individual de la persona en formación.

#### **36. ¿Cómo se establece el número de horas de duración de la FFEOE en cada periodo?**

El número de horas de cada periodo lo determinará el centro docente en función de las actividades formativas acordadas con las empresas, de los CE y RA asociados a dichas actividades y del tiempo que se estime que el alumnado necesitará para realizarlas en la empresa. Esta planificación debe respetar en todo momento los límites de horas previstos para el régimen general o intensivo, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

#### **37. ¿Cómo se determinan las jornadas de FFEOE?**

La determinación de las jornadas de FFEOE se efectuará a partir del plan de formación inicial y del acuerdo previo con la empresa u organismo equiparado respecto al régimen aplicable, las actividades formativas

que deban desarrollarse y el horario de acogida. Las horas previstas para cada periodo se distribuirán en jornadas, que deberán quedar reflejadas en el calendario de la persona en formación en el Sistema de Información Séneca. A estos efectos, pueden darse distintas situaciones organizativas:

- Que la totalidad de los módulos del ciclo se encuentren dualizados, de modo que las jornadas de FFEOE se agrupen en semanas completas, de lunes a viernes.
- Que únicamente determinados módulos participen en la dualización, alternándose las jornadas de FFEOE con jornadas presenciales en el centro docente. Así, por ejemplo, la persona en formación podría asistir al centro docente los lunes, martes y miércoles y realizar la FFEOE los jueves y viernes.
- Que, dentro de un mismo grupo, existan distribuciones diferenciadas de las jornadas de FFEOE, atendiendo al plan de formación individual de cada persona en formación, si bien esta modalidad implica una mayor complejidad organizativa.

**38. ¿Las horas del proyecto pueden ser presenciales o una vez que el alumnado acude al centro debe cumplir las 6 horas lectivas?**

Cuando la FFEOE se organice en semanas completas, deberá preverse la dualización de la totalidad de los módulos. En las ofertas en régimen ordinario, en el segundo curso, la planificación horaria deberá contemplar que el proyecto no será objeto de dualización, para ello el docente responsable de dicho proyecto podrá realizar el seguimiento utilizando, preferentemente, los medios telemáticos o virtuales a su alcance.

En caso de que el centro decida que se haga de forma presencial se ajustará el calendario para facilitar la asistencia.

**39. ¿Existe un número máximo o mínimo de horas de formación diarias en la empresa?**

La planificación y determinación de las jornadas de FFEOE deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 21, apartados 6 y 7, de la Orden de 26 de septiembre de 2025, que establece jornadas formativas de lunes a viernes, entre las 6:00 y las 22:00 horas, preferentemente de 6 horas diarias, respetando el calendario escolar, sin que, en ningún caso, puedan exceder de la jornada laboral establecida o regulada por la normativa laboral aplicable en cada sector productivo.

**40. ¿Debe la persona en formación que, por las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 4.2 de la Orden de 26 de septiembre, no hubiera realizado la FFEOE correspondiente al primer curso, completar en segundo la totalidad de las horas del régimen elegido?**

Sí. Cuando, por concurrir alguna de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 4.2 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, la persona en formación no haya podido desarrollar en primer curso el periodo de formación en empresa u organismo equiparado, deberá completar en el segundo curso la totalidad de las horas de FFEOE establecidas para el régimen elegido —general o intensivo—. Asimismo, deberá alcanzar el porcentaje de RA asociado a los módulos del segundo curso, conforme al plan de formación inicial elaborado por el centro docente.



**41. Si una persona en formación tiene convalidado o reconocido uno o varios módulos, ¿cuántas horas debe realizar de FFEOE?**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Orden de 18 de septiembre de 2025, la duración de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se reducirá conforme a las exenciones o los resultados de aprendizaje superados por el alumnado de acuerdo con convalidaciones o traslados de expediente, siempre que los módulos a convalidar o que hayan sido cursados anteriormente incluyesen fase de formación en empresa u organismo equiparado. En caso contrario, los requisitos mínimos establecidos para el régimen general no se verán reducidos.

Para el caso de las convalidaciones o reconocimiento de módulos procedentes de enseñanzas reguladas al Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio y sus efectos en la fase de formación u organismo equiparado se atenderá a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Orden 26 de septiembre de 2025, recogida en la disposición final tercera de la Orden de 11 de febrero de 2026 por la que se regula la Oferta Modular Diferenciada de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrolla el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional

\* En virtud del artículo 7.2 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, no podrán realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo aquellas personas en formación que tengan convalidados módulos que participen en dicha fase.

**42. ¿Debe el alumnado que desee superar determinados módulos profesionales (Grado B) a efectos de habilitación —por ejemplo, los módulos de *Recursos turísticos* (160 horas) y *Procesos de guía y asistencia* (210 horas), integrados en el Grado D de Guía, Información y Asistencias Turísticas— realizar FFEOE asociada a dichos módulos, con el número de horas y los (RA) correspondientes, para poder obtener la certificación parcial?**

La realización de la FFEOE estará determinada por lo que el centro docente disponga en su plan de formación inicial para los módulos correspondientes, dado que el alumnado se matricula en el Grado D de Guía, Información y Asistencias Turísticas. En caso de no realizar la FFEOE asociada a dichos módulos, estos permanecerán pendientes de FFEOE en evaluación final, por lo que no estarán superados.

**43. ¿Qué FFEOE debe realizar el alumnado matriculado en un grado D cuando tiene módulos previamente superados a través de las pruebas libres?**

Hasta el curso académico 2024/2025, las pruebas libres se encontraban reguladas por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de junio, por lo que resulta de aplicación lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden de 26 de septiembre de 2025, relativa al régimen transitorio para la realización de la FFEOE.

En caso de realizarse a partir de este curso al amparo del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, dichos módulos se consignarán como pendientes de FFEOE Y deben realizar una FFEOE que cumpla los requisitos mínimos establecidos para el régimen general en el artículo 6 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

**44. ¿Cuál es el procedimiento aplicable para la reducción de horas en los supuestos de exención total o parcial de FFEOE y cuál es la obligación de asistencia al centro docente durante el periodo exento?**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, corresponde a la persona que ejerza la coordinación dual de la familia profesional en el centro docente público emitir el informe preceptivo conforme al modelo establecido en el Anexo V de dicha orden. En dicho informe se reflejará, en caso de exención parcial, el detalle de los RA exentos, así como el tanto por ciento de RA y de horas exentas de FFEOE.

Una vez dictada la resolución por la que se reconozca la exención:

- En el caso de las enseñanzas de Grado Básico, el alumnado deberá mantener la asistencia al centro docente durante el período objeto de exención, pudiendo destinar dicho horario a la realización de actividades de refuerzo, consolidación o mejora de sus competencias, conforme a lo establecido en el correspondiente proyecto educativo del centro.
- En el caso de las enseñanzas de Grado Medio y de Grado Superior, el alumnado podrá ser atendido en el centro docente durante el período de exención, pudiendo destinar dicho horario a la realización de actividades de refuerzo, consolidación o mejora de sus competencias, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente proyecto educativo del centro.

**45. ¿Si la resolución de exención total es favorable e implica RA de módulos convalidados o superados en años anteriores, basta con indicarlo en el plan de formación individual o es necesario realizar algún otro trámite?**

Siempre que el alumnado se haya matriculado previamente en la enseñanza, será suficiente con reflejar en el plan de formación individual el número de horas exentas y el porcentaje de RA reconocido, adjuntando además la resolución de exención como documento acreditativo.

**46. ¿En qué momento debe el alumnado incorporarse a las empresas u organismos equiparados para el desarrollo de la FFEOE?**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, la FFEOE se llevará a cabo en el momento adecuado, atendiendo a las características de la oferta formativa, a la estacionalidad propia del sector productivo y a la disponibilidad de plazas formativas en las entidades participantes.

Para incorporarse a la FFEOE, el alumnado matriculado en grados D y E deberá contar con las condiciones de seguridad y funcionalidad necesarias para ocupar un puesto formativo, garantizando así su participación efectiva y autónoma en la formación práctica, de conformidad con el artículo 4.1 de dicha orden

Asimismo, conforme al artículo 20.3 de la citada orden, en los títulos de grado D y en régimen ordinario, la FFEOE se iniciará, con carácter preferente, a partir del comienzo del segundo trimestre del primer curso y tras la evaluación inicial del segundo curso, siempre que el alumnado cumpla los requisitos establecidos en el artículo 17 de la misma norma.

Todo ello, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 10.4 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, son los centros docentes, en el marco de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, los que organizan





las enseñanzas de los Grados D y, en su caso E, incluyendo la FFEOE en los módulos que mejor garanticen la adquisición de las competencias recogidas en los RA de cada enseñanza, atendiendo a los requisitos y condicionantes de su entorno productivo.

#### **47. ¿Puede realizarse la FFEOE durante el mes de julio?**

La realización de la FFEOE durante el mes de julio es posible, si bien reviste carácter excepcional y requiere la correspondiente autorización expresa de la Delegación Territorial correspondiente en los términos previstos en el artículo 22 y 23 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

En estos casos, deberá preverse el procedimiento para garantizar un adecuado seguimiento del alumnado, asegurando igualmente el respeto a los momentos de evaluación ya establecidos en la programación. En consecuencia, en régimen ordinario los módulos que participen en la FFEOE durante el mes de julio no podrán ser evaluados hasta el mes de diciembre del curso siguiente. Hasta dicho momento, tales módulos constarán en el expediente del segundo curso como “pendiente de formación en empresa”. Asimismo deberá preverse la información al alumnado en la programación didáctica.

#### **48. ¿Puede existir un único plan de formación inicial por enseñanza?**

Sí, aunque no es recomendable. Desde una perspectiva organizativa y conforme a las exigencias de adecuación a las circunstancias del alumnado, resulta aconsejable disponer de más de un plan de formación inicial para una misma enseñanza, a fin de atender adecuadamente la diversidad presente en el grupo.

Así, cuando en un mismo grupo concurren distintos regímenes de desarrollo de la FFEOE —como los regímenes general e intensivo—, será necesario elaborar un plan de formación inicial específico para cada uno de ellos. Del mismo modo, se considera aconsejable la elaboración de planes diferenciados para el alumnado repetidor, así como para atender itinerarios formativos distintos en el marco de la oferta modular diferenciada.

#### **49. ¿En el régimen general es necesario cumplimentar, en el curso 2025/2026, el plan de formación inicial para los dos cursos de las enseñanzas de grado D?**

Sí. De conformidad con el calendario de implantación de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, prevista para el curso 2025/2026, los planes de formación inicial deberán elaborarse y aplicarse respecto de ambos cursos de las ofertas formativas de grado D.

#### **50. ¿Puede modificarse el plan de formación individual una vez que el alumnado haya iniciado su FFEOE?**

Sí. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2.e) de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

Dichas modificaciones podrán adoptarse cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, como la interrupción de la FFEOE y la necesidad de reprogramar su desarrollo en otro periodo o en otra empresa u organismo equiparado. En todo caso, cualquier modificación deberá quedar debidamente justificada y registrada en el centro docente, mediante la generación y firma de la correspondiente adenda al convenio de colaboración.

### **51. ¿Puede un plan de formación inicial reutilizarse para la siguiente promoción de alumnado?**

Sí. Una vez desarrollado un plan de formación inicial, el equipo docente deberá someterlo a un proceso de evaluación, identificar las propuestas de mejora y efectuar las adaptaciones y modificaciones que resulten necesarias para su aplicación en la siguiente promoción de alumnado.

Este procedimiento garantiza el principio de mejora continua, permitiendo que el plan de formación inicial se mantenga actualizado y adecuado a las características del alumnado, del entorno productivo y de las empresas u organismos equiparados que participen en la FFEOE.

### **52. ¿Qué sucede cuando el alumnado no ha cumplido aún los 16 años?**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.a) de la Orden de 26 de septiembre de 2025, para iniciar la FFEOE es requisito imprescindible haber cumplido los dieciséis años.

A partir de esta exigencia legal pueden darse dos situaciones diferenciadas:

- El alumnado cumple 16 años durante el curso escolar: en este caso, si el equipo docente considera que existe tiempo suficiente para desarrollar la FFEOE con garantías, podrá planificarse su realización una vez alcanzada la edad mínima. Si no lo considera, deberá realizar íntegramente su FFEOE en segundo curso.

- El alumnado no alcanza los 16 años hasta el final del curso o posteriormente: en tal supuesto, el alumnado deberá realizar íntegramente su FFEOE en segundo curso, al no poder iniciarla antes de cumplir la edad mínima legalmente exigida.

### **53. ¿Qué sucede cuando el alumnado no adquiere las competencias en materia de prevención de riesgos laborales?**

La falta de adquisición de las competencias en materia de prevención de riesgos laborales tiene efectos inmediatos y determina la imposibilidad de iniciar la FFEOE, al ser requisito previo, de conformidad con el artículo 17.1 b) de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

En consecuencia, cuando el alumnado no haya adquirido las competencias requeridas, no podrá incorporarse a la empresa y deberá permanecer en el centro docente, trabajando los RA incluidos en los módulos y continuando el desarrollo de los RA vinculados a la prevención de riesgos laborales, hasta alcanzar el nivel competencial exigido para su incorporación a la FFEOE. Durante este período, el alumnado deberá asistir al centro docente en su horario habitual.

### **54. ¿En qué momento se evalúa y se registra la adquisición de las competencias en materia de prevención de riesgos laborales?**

De acuerdo con el artículo 13.3 de la Orden de 18 de septiembre de 2025, la evaluación se realizará en la sesión de evaluación parcial anterior a la incorporación del alumnado a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, o en la reunión del equipo educativo del ciclo formativo, en los casos de incorporación previa, recuperación posterior a una sesión de evaluación, o cuando la fase de formación en empresa se lleve a cabo en un curso distinto al de la matriculación.



Dicha evaluación será realizada por el profesorado o personal experto que imparta los módulos que contribuyan a la adquisición de las competencias relacionadas con los riesgos específicos y las medidas de prevención y protección en las actividades profesionales correspondientes. Este personal valorará y calificará la adquisición de dichas competencias como «Superado» o «No superado», registrando los resultados en el documento previsto en el Anexo XII de dicha Orden, a través del Sistema de Información Séneca, con el fin de determinar el cumplimiento de este requisito.

El profesorado deberá, asimismo, compatibilizar la atención al alumnado que permanece en el centro con el seguimiento del alumnado incorporado a la empresa. A tal efecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, la persona titular de la jefatura de estudios modificará el horario regular de dicho profesorado.

Si el alumnado adquiere posteriormente las competencias de prevención de riesgos laborales a lo largo del curso, el equipo docente podrá autorizar su incorporación tardía a la FFEOE, siempre dentro de los límites y condiciones establecidos para el régimen correspondiente. Si como consecuencia de no alcanzar dichas competencias, el alumnado no se incorpora al periodo de FFEOE ese curso, los módulos se calificarán como “calificación/ pendiente de FFEOE”.

**55. Si el alumnado ha superado el módulo de FOL mediante pruebas libres y procede la convalidación dicho módulo, ¿se considera que ha adquirido las competencias en prevención de riesgos laborales?**

De acuerdo con el artículo 29.3 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, deberá constar expresamente que, con carácter previo al inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, el alumnado deberá haber superado los RA en materia de prevención de riesgos laborales correspondientes a los módulos que participen en la fase de formación en empresa u organismo equiparado, así como los correspondientes al módulo de Itinerario para la Empleabilidad I, independientemente de si este último se dualiza o no.

En este sentido, la convalidación de IPE I comporta el reconocimiento íntegro del módulo, considerándose superada la totalidad de los RA asociados al mismo.

No obstante, deberá superarse la prevención de riesgos laborales correspondientes a los restantes módulos dualizados.

**56. ¿Qué sucede cuando el alumnado incurre en absentismo o incumple los compromisos adquiridos al incorporarse a la FFEOE?**

Cuando el alumnado incurra en absentismo o incumpla los compromisos derivados de su incorporación a la FFEOE -establecidos en el artículo 18.1 a) de la Orden de 26 de septiembre de 2025-, le serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 24 de dicha Orden, las cuales contemplan distintas actuaciones en función de la gravedad, naturaleza y reiteración de los incumplimientos.

De acuerdo con el artículo 24.1 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, la dirección del centro docente, previo acuerdo del equipo docente, y a instancia de la empresa u organismo equiparado o de oficio, podrá interrumpir la FFEOE del alumnado, previa audiencia de la persona interesada.

Las consecuencias derivadas de esta interrupción pueden incidir de manera directa en el proceso de evaluación. Debe recordarse, además, que el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, dispone que la finalización con éxito de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado constituye un requisito obligatorio para la obtención del título o certificado profesional, de modo que cualquier incumplimiento que impida el adecuado desarrollo de la FFEOE puede afectar a la evaluación y titulación del alumnado.

**57. ¿Qué sucede si una empresa no cumple con los compromisos adquiridos con la firma del convenio de colaboración?**

Cuando una empresa u organismo equiparado incumpla los compromisos asumidos en dicho convenio, resultará de aplicación el procedimiento de subsanación y resolución previsto en el artículo 19.4 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

Una vez extinguido el convenio, el equipo docente, en coordinación con la dirección del centro docente, podrá suscribir un nuevo convenio con otra empresa u organismo equiparado, a fin de que el alumnado afectado pueda completar su FFEOE en condiciones adecuadas.

En caso de que no resulte posible, se valorará la realización de las actividades restantes en el propio centro docente, adaptándolas para garantizar la adquisición de las competencias profesionales previstas en los RA y CE correspondientes, teniendo en cuenta que los requisitos mínimos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Orden de 26 de septiembre de 2025 deben cumplirse en el marco de la oferta formativa.

**58. Si por causas justificadas el alumnado no puede completar todas las horas de la FFEOE, ¿qué sucede?**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, cuando el alumnado acumule más del 30 % de faltas sobre la duración total de la FFEOE en el curso académico, por causas debidamente justificadas, corresponderá al equipo docente valorar una de las alternativas recogidas en el citado artículo.

**59. ¿Es aplicable el requisito del 80 % de asistencia a la FFEOE? En caso afirmativo, ¿sería suficiente cumplir con 400 horas en el régimen general?**

El requisito del 80% de asistencia se aplica durante la FFEOE únicamente a efectos de la pérdida de evaluación continua, de conformidad con el Decreto 147/2025, de 17 de julio. No obstante, este requisito no condiciona la interrupción de la actividad formativa en la empresa u organismo equiparado; en dicho supuesto, será de aplicación lo establecido en el artículo 24 de la Orden de 26 de septiembre.

**60. ¿Es posible realizar un período de FFEOE en un tercer curso cuando el alumnado no haya cumplido los requisitos establecidos para el régimen general durante el segundo curso?**

Si tras aplicar las opciones previstas en el artículo 24 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, no se alcanzan los requisitos mínimos exigidos para el régimen general antes de la segunda evaluación final de segundo curso, los módulos afectados se calificarán como pendientes de FFEOE.



En este supuesto, no se considerará que exista un tercer período. Se formalizará un nuevo convenio una vez iniciado el curso siguiente y, a estos efectos, dado que los módulos no han sido superados, los convenios realizados se computarán como la continuación del segundo periodo de FFEOE interrumpido.

**61. Asimismo, cuando por causas sobrevenidas el alumnado no pueda cumplir con los requisitos mínimos establecidos para la FFEOE, ¿sería posible ampliar dicho período entre las dos evaluaciones finales?**

Sí. En estos casos, se podrá ampliar el período de FFEOE mediante la formalización de una adenda al convenio inicial. Los módulos serán calificados como pendientes de FFEOE en la primera evaluación final.

**62. Mientras el alumnado se encuentra realizando su FFEOE, ¿qué debe hacer?**

El artículo 18.1 y 18.2 de la Orden de 26 de septiembre de 2025 regulan los compromisos de participación que el alumnado debe cumplir durante el desarrollo de la FFEOE en la empresa u organismo equiparado.

### **C) Situaciones excepcionales**

**63. Si para un alumno o alumna concurren varias situaciones excepcionales de las descritas en el artículo 22 de la Orden de 26 de septiembre de 2025 en un mismo periodo, ¿deben presentarse varias solicitudes?**

No. Cuando respecto del alumnado concurren varias situaciones excepcionales de las contempladas en el artículo 22 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, deberá presentarse una única solicitud ante la Delegación Territorial competente.

Será dicha Delegación Territorial la que, conforme a lo previsto en el citado artículo, recabará los informes preceptivos del Servicio de Inspección Educativa y/o del Servicio de Formación Profesional, según proceda, con el fin de resolver de manera unificada sobre el conjunto de circunstancias excepcionales planteadas.

**64. ¿Para qué centros de la Administración autonómica debe solicitarse autorización excepcional cuando el alumnado vaya a realizar su FFEOE?**

No será necesaria la solicitud ni autorización de la Delegación Territorial cuando las plazas sean ofertadas directamente por esta Consejería de conformidad al artículo 11.3 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre. Por ejemplo mediante mesas de reparto de plazas o protocolos tipo. Así, el alumnado que realice prácticas en centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía conforme a la Instrucción conjunta 2/2024 de la Secretaría General de FP, de la Secretaría General de Salud Pública y del SAS, no requerirá autorización excepcional.

## **D) Seguimiento del alumnado**

### **65. ¿Cuáles son los criterios de asignación de alumnado a los tutores duales docentes?**

El artículo 11.2 de la Orden de 26 de septiembre de 2025 determina que la asignación del alumnado al profesorado que ejerce funciones de tutoría dual docente deberá realizarse conforme a los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro docente. Dicha asignación deberá cumplir, en todo caso, los principios descritos en dicho artículo.

### **66. ¿Cómo se realiza el seguimiento del alumnado cuando no todo el grupo realiza la FFEOE en el mismo momento?**

El seguimiento del alumnado cuando no todo el grupo desarrolla de forma simultánea la FFEOE se organiza mediante la asignación de tiempo dentro del horario regular del profesorado que ejerce la tutoría dual docente, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

En particular, dicho precepto establece:

- Asignación horaria. Cuando la totalidad del grupo no participe simultáneamente en la fase de formación en empresa u organismo equiparado, el seguimiento del alumnado podrá organizarse mediante la asignación de horas dentro del horario regular no lectivo del profesorado tutor dual.
- Límite de carga. En estos casos, el número total de horas del horario regular asignadas al profesorado con tutoría dual será el establecido con carácter general, sin incremento adicional.
- Organización del horario. Para garantizar el seguimiento del alumnado —tanto el que se encuentre en la empresa como aquel que deba permanecer en el centro docente por no cumplir los requisitos para iniciar la FFEOE—, la persona titular de la jefatura de estudios deberá modificar el horario regular del profesorado afectado, con el fin de asegurar la adecuada atención.

El seguimiento podrá realizarse mediante medios telemáticos o virtuales, sin perjuicio de que, cuando así se estime necesario, pueda efectuarse de forma presencial.

### **67. ¿Qué sucede cuando la FFEOE del alumnado coincide con festivos o con horarios no laborables para el profesorado?**

Cuando el alumnado desarrolle la FFEOE en horarios que no coincidan con el horario laboral del profesorado —incluidos fines de semana o festivos—, el seguimiento de dicha fase se realizará siempre dentro del horario laboral del profesorado que ejerza la tutoría dual docente.

El seguimiento no tiene por qué ser simultáneo a la presencia del alumnado en la empresa u organismo equiparado. En consecuencia, aunque el alumnado lleve a cabo la FFEOE en fines de semana, festivos o en horarios extraordinarios propios del sector productivo, el profesorado realizará el seguimiento de manera asíncrona, en días y franjas horarias de su horario, utilizando para ello los medios telemáticos, virtuales o presenciales que se estimen adecuados conforme a la planificación establecida, tal y como indica el artículo 12.2 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.



**68. ¿Es necesario que el profesor o profesora solicite al centro algún permiso para salir y realizar el seguimiento del alumnado?**

El artículo 13.3 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, establece que el horario del profesorado deberá reflejar expresamente el tiempo de dedicación destinado al seguimiento de la FFEOE, que no podrá utilizarse para el desempeño de otras funciones. Asimismo, el artículo 12.2 de la Orden de 26 de septiembre de 2025 establece que el seguimiento de la FFEOE se realizará preferentemente mediante medios telemáticos, sin perjuicio de que, a criterio de la persona que ejerza la tutoría dual docente, pueda efectuarse de manera presencial cuando así se estime necesario y sin perjuicio del derecho a la indemnización por desplazamiento.

Aunque el seguimiento del alumnado durante la fase de formación en empresa constituye una función obligatoria recogida en el horario del profesorado, cuando este seguimiento se lleve a cabo de manera presencial y ello implique un desplazamiento fuera del centro, será necesaria la autorización expresa de la dirección del centro para que el docente pueda percibir la correspondiente indemnización por desplazamiento, en virtud del artículo 12.8 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

**69. ¿Es necesario registrar en el Sistema de Información Séneca las faltas de asistencia que comunica quien desempeña la tutoría dual de empresa en los módulos dualizados correspondientes?**

Sí, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, en la modalidad presencial y en la parte presencial de la modalidad semipresencial, la evaluación continua de los aprendizajes requerirá la asistencia regular y obligatoria, tanto en el centro docente como en la fase de formación en empresa u organismo equiparado, de al menos el 80 por ciento de la duración total del módulo, ámbito o proyecto, a partir de la fecha en la que el alumnado se haya matriculado.

Así, quien realice las funciones de seguimiento tendrá que registrar en Séneca la falta de asistencia a los módulos que correspondan en cada jornada.

**70. ¿ Existe algún módulos en Séneca para realizar el seguimiento del alumnado?**

Sí, a efectos de facilitar la labor de seguimiento de los perfiles implicados en la FFEOE se ha implementado en Séneca en la ruta: Alumnado/ Formación en empresa / Seguimiento del alumnado/ Registro de actividad, donde puede acceder tanto el alumnado, como el tutor dual de empresa y el tutor dual docente.

En ese módulo puede consignarse las actividades diarias realizadas por el alumnado en la empresa e incluso permite la valoración cualitativa de las mismas por parte del tutor dual de empresa.

Dicho módulo además dispone de una escala Likert estándar para transformar la valoración del tutor dual de empresa en una valoración numérica.

## **E) Convenios y Seguridad Social**

### **71. ¿Se puede firmar más de un convenio de colaboración para una misma FFEOE?**

Sí. Puede ocurrir que un mismo alumno o alumna realice su FFEOE rotando por distintas empresas, en cuyo caso será preciso suscribir un convenio con cada una de ellas, o que la FFEOE se vea interrumpida y deba completarse en otra empresa distinta, lo que exigirá la firma de un nuevo convenio de colaboración.

### **72. En caso de que los convenios se establezcan por encima del mínimo de horas previsto para la previsión de ausencias, ¿es necesario gestionar adendas de interrupción al alcanzarse los mínimos establecidos?**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, en el régimen general la duración de la FFEOE se sitúa entre el 25 % y el 35 % de la duración total del currículo. En consecuencia, cuando el alumnado complete la totalidad de las horas previstas en el convenio, aun cuando dichas horas superen ligeramente el mínimo establecido, se entenderá finalizada la FFEOE dentro de los límites normativamente previstos, sin que resulte necesario interrumpir la estancia en la empresa ni formalizar una adenda al convenio, siempre que no se exceda el límite máximo fijado para el régimen general.

### **73. ¿Por qué calendario se establecen los periodos de FFEOE del alumnado?**

Las actividades que el alumnado realiza en la empresa tienen carácter curricular y se rigen por el calendario lectivo del centro educativo en el que el estudiante se encuentra matriculado.

En caso de realizarse la FFEOE en otro municipio donde los festivos locales no coinciden con los del centro matriculado, estos deben tenerse en cuenta al formalizar el calendario de asistencia.

### **74. ¿Cómo se formalizan y gestionan los periodos de FFEOE del alumnado en caso de tratarse de horario extraescolar dentro del Sistema de Información Séneca?**

En caso de que el alumnado vaya a realizar su FFEOE en fines de semana o festivos por necesidades del sector productivo, previa autorización de la Delegación territorial correspondiente, al realizar el calendario del convenio se marcarán solo tales días dejando las jornadas lectivas en que no acuda a la empresa sin marcar. Si los días no se han indicado inicialmente y se establecen con posterioridad, será necesario formalizar una adenda en la que queden recogidos. Esta adenda deberá estar debidamente cumplimentada, firmada y subida al Sistema de Información Séneca antes de que el alumno se incorpore a la empresa.

Cuando la FFEOE se desarrolle en fines de semana o festivos, el alumnado podrá asistir al centro docente en periodo lectivo en su horario habitual para realizar actividades de refuerzo o mejora de competencias.

### **75. ¿Qué requisitos debe cumplir el alumnado para poder incorporarse a la FFEOE?**

Los requisitos para el inicio de la FFEOE se encuentran establecidos en el artículo 17 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.





Asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 13.3 de la Orden de 18 de septiembre de 2025, en relación con la adquisición de competencias relativas a riesgos específicos y medidas de prevención y protección de riesgos laborales.

Además deberá cumplir los requisitos adicionales establecidos por la empresa u organismo equiparado, según la normativa aplicable al correspondiente sector productivo.

Igualmente, toda persona en formación que participe en esta fase deberá estar dada de alta en el sistema de la Seguridad Social. A estos efectos, será necesario que el convenio de colaboración entre el centro docente y la entidad colaboradora se encuentre firmado por ambas partes y debidamente incorporado en Séneca con una antelación mínima de diez días respecto a la fecha prevista de inicio de la FFEOE.

Por último, y de acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, el alumnado matriculado deberá contar con las condiciones de seguridad y funcionalidad necesarias para ocupar un puesto formativo, garantizando así su participación efectiva y autónoma en la formación práctica.

#### **76. ¿Qué gestiones debe realizar el centro para tramitar el alta en la Seguridad Social del alumnado?**

En primer lugar, el centro debe elaborar y firmar el convenio de colaboración con la empresa e incorporarlo al Sistema de Información Séneca al menos diez días antes del inicio de la FFEOE. Ningún alumno podrá comenzar la FFEOE sin que el convenio esté firmado y subido a Séneca, pues en caso contrario no se tramitará el alta en la Seguridad Social, con el consiguiente riesgo de sanción para la empresa o para el centro.

La afiliación del alumnado a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) no detalla la empresa en la que se desarrolla la formación, sino únicamente el centro donde está matriculado el alumno/a y periodo de duración (fecha de inicio y fin).

Es requisito indispensable que cada estudiante disponga de un Número de Afiliación (NAF) o Número de la Seguridad Social (NUSS), cuya expedición es competencia de la TGSS, y que una vez obtenido no caduca.

El número NUSS/NAF se encuentra además en la Tarjeta Sanitaria Europea y aparece como tal en cualquier informe de consulta médica ambulatoria de la Seguridad Social.

Si el alumno no dispone de NAF, deberá solicitarlo mediante los procedimientos habilitados para la obtención o consulta del NUSS/NAF.

<https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Categorias/Altas,+bajas+y+modificaciones/Altas+y+afiliacion+de+trabajadores/Solicitar+el+numero+de+la+Seguridad+Social>

Es imprescindible que el IPF (DNI, NIE o Pasaporte) y el NUSS o NAF del alumnado consten correctamente en su ficha del Sistema de Información Séneca, al menos diez días antes de comenzar la FFEOE.

#### Notas:

- **EL IPF** es el Identificador de Persona Física, un código que utiliza la TGSS para gestionar las altas y bajas del alumnado que realiza prácticas formativas. La TGSS lo usa como clave interna en los ficheros de comunicación de prácticas formativas (altas, bajas, variaciones).

- El **NUSS** (Número de la Seguridad Social) es un identificador personal que asigna la TGSS a cualquier persona que vaya a relacionarse con la Seguridad Social, aunque aún no haya trabajado.

- El **NAF** (Número de Afiliación) es el número que asigna la TGSS a una persona cuando es dada de alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social. El NUSS y el NAF coinciden.

#### **77. ¿Qué sucede si una persona no tiene NIE ni DNI?**

Para la realización de la FFEOE, requisito indispensable para la obtención de la titulación correspondiente, el alumnado debe ser dado de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, lo que exige estar en posesión del número de la Seguridad Social (NUSS). Así lo establece el criterio interpretativo 3/2024 de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el que refunde su criterio 11/2023, de 5 de julio, y sus sucesivas ampliaciones sobre la aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En la página 47 del citado criterio se indica expresamente que: «Los alumnos que se encuentren en situación irregular en España, careciendo de NIE y de pasaporte no podrán ser dados de alta en la Seguridad Social en ningún caso, puesto que para ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.1 del TRLGSS y 42 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, los extranjeros han de hallarse legalmente en España».

Asimismo, en la página 46 se señala que: «El alta de los estudiantes extranjeros en España podrá tramitarse aun cuando aquellos, de manera temporal, no dispongan de Número de Identificación de Extranjero (NIE), si bien habrá de acreditarse la solicitud del mismo en el momento del alta en la Seguridad Social, así como la identidad del alumno mediante la presentación del correspondiente pasaporte en vigor». Se añade igualmente que, al tratarse de personas asimiladas a trabajadores por cuenta ajena y no de trabajadores propiamente dichos, no se requiere autorización de trabajo para proceder al alta en la Seguridad Social, ni en el caso de estudiantes comunitarios ni en el de extracomunitarios.

Por su parte, en la página 41 del mismo criterio se establece que «[...] podrá tramitarse el alta en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que pretendan acceder al arraigo para la formación cursando un certificado de profesionalidad que incluya prácticas no laborales, siempre que dispongan, en el momento del alta, de una autorización de residencia en los términos del artículo 124 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Extranjería, aun cuando no cuenten con autorización para trabajar, al considerarse su inclusión en el sistema como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, sin que dichas prácticas constituyan, stricto sensu, una relación laboral.»

Por todo ello, para que pueda tramitarse el alta en la Seguridad Social a efectos de realizar la fase de formación en empresa, el alumno o alumna deberá cumplir los siguientes requisitos documentales y administrativos:



1. Disponer de pasaporte en vigor que acredite su identidad y
2. Presentar el modelo TA.1 debidamente cumplimentado y firmado. El modelo TA.1 es el formulario oficial de la Tesorería General de la Seguridad Social utilizado para solicitar la afiliación al sistema de la Seguridad Social, la asignación del número de la Seguridad Social (NUSS) o la variación de datos identificativos.

Y, además, deberá acreditar al menos uno de los siguientes extremos, en función de su situación administrativa:

- Disponer de Número de Identificación de Extranjero (NIE), o haberlo solicitado y poder acreditar dicha solicitud en el momento del alta.
- Disponer de autorización de residencia vigente, o resolución favorable que habilite su estancia legal en España.

**78. Si se genera más de un convenio o la FFEOE se realiza en distintos momentos del mismo curso, ¿puede considerarse agotado el máximo de dos ocasiones para realizar la FFEOE en un grado D?**

No. Los convenios que se formalicen para un mismo alumnado dentro del mismo curso académico se consideran integrados en un único periodo de FFEOE y, en consecuencia, solo computan como una única ocasión de las dos máximas previstas para realizar la fase de formación en empresa en el marco de un grado D, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.9 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre.

**F) Reducciones/Exención de la fase de formación en empresa**

**79. ¿Cuándo pueden reducirse las horas de FFEOE?**

En virtud del artículo 16.5 de la Orden de 18 de septiembre de 2025, la duración de la FFEOE se reducirá conforme a las exenciones o a los resultados de aprendizaje superados por el alumnado de acuerdo con las convalidaciones o traslados de expediente, en caso de que dichos módulos tengan FFEOE asociada.

A estos efectos, en caso de traslado de expediente, se tendrá en cuenta el porcentaje de RA y las horas de FFEOE realizadas en el centro docente de procedencia siempre que se disponga de la información correspondiente.

Asimismo, cuando los módulos convalidados no tuvieran asociada FFEOE, los requisitos mínimos establecidos para el régimen general no se verán reducidos, debiendo cumplirse sobre los módulos restantes por cursar.

En el caso de tránsito de planes de estudio será de aplicación la disposición transitoria segunda de la Orden de 26 de septiembre de 2025, relativa al régimen transitorio de realización de la FFEOE que determina:

1. El alumnado que habiendo estado matriculado en un ciclo formativo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, no haya cursado o no haya superado el módulo de Formación en Centros de Trabajo y se encuentre matriculado conforme al plan de estudios establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

a) Si ha convalidado o superado al menos el cuarenta por ciento del total de las horas del grado D, deberá realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado con una duración equivalente a la del módulo de Formación en Centros de trabajo del correspondiente ciclo formativo.

A estos efectos, durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado podrán integrarse los resultados de aprendizaje de los módulos previamente superados, sin que la calificación de los módulos convalidados pueda resultar modificada.

b) Si ha convalidado o superado menos del cuarenta por ciento del total de las horas del grado D, deberá realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado respecto de los módulos pendientes de superación de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 6 de la presente orden.

2. El alumnado de las enseñanzas de ciclos formativos que haya obtenido un título conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y se encuentre matriculado conforme al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en ciclos con primer curso común cursará exclusivamente la fase de empresa u organismo equiparado correspondiente a los módulos pendientes. Dicha fase incluirá las horas y resultados de aprendizaje previstos para dichos módulos en el plan de formación inicial del centro docente.

#### **80. ¿Cuándo puede el alumnado solicitar la exención total o parcial de la FFEOE?**

Para poder tramitar la exención, es indispensable que el alumnado ya esté cursando las enseñanzas correspondientes. En este sentido:

- La exención parcial o total de la FFEOE requiere la matriculación previa del alumnado en las enseñanzas de Grado D o E, de conformidad con el artículo 31.1 de la Orden de 18 de septiembre de 2025.
- La exención únicamente puede producirse en el régimen general, conforme a lo establecido en el artículo 25.1 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

La solicitud deberá presentarse mediante el modelo del Anexo IV junto con la documentación acreditativa, con una antelación mínima de cuarenta días hábiles respecto a la fecha prevista de incorporación a la FFEOE, según lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo 26.4 de la citada Orden, corresponde a la persona que ejerza la coordinación dual de la familia profesional en el centro docente público, en colaboración con el equipo docente, valorar la documentación presentada por la persona interesada y emitir el informe preceptivo, conforme al modelo establecido en el Anexo V de dicha Orden.

Asimismo de conformidad con la disposición transitoria segunda de la Orden e 26 de septiembre de 2025, en la oferta modular diferenciada, con carácter excepcional, el alumnado que hubiera iniciado una oferta de grado D durante el curso 2024/2025 al amparo del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y no hubiera desarrollado la fase de formación en empresa u organismo equiparado podrá realizarla en un único periodo durante el curso 2025/2026, siempre que se cumplan los requisitos mínimos establecidos para el régimen general en el artículo 6 de la citada orden.

#### **81. ¿Puede el alumnado solicitar exención sobre módulos convalidados o reconocidos?**

Sí, siempre que exista matriculación previa en la enseñanza y la justificación de la experiencia se realice de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 25.4 de la Orden de 26 de septiembre de 2025. La exención





podrá ser total o parcial, según la experiencia laboral previamente acreditada por la persona interesada y el grado de correspondencia con las actividades formativas recogidas en su plan de formación individual.

**82. ¿Qué requisitos debe cumplir la FFEOE en el caso del alumnado de los grados superiores de la Familia de Sanidad que, aun habiendo superado un procedimiento de acreditación por experiencia laboral, están exceptuados de la posibilidad de exención, pero han solicitado convalidaciones de módulos?**

Aunque el alumnado haya superado un procedimiento de acreditación por experiencia profesional y convalide módulos al matricularse en el grado D correspondiente, es necesaria la realización de la FFEOE para la obtención del título.

**83. ¿Qué sucede si el alumnado está repitiendo un módulo de primero que en el curso actual sí participa en la FFEOE?**

El artículo 10.9 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre determina que el alumnado únicamente podrá realizar la FFEOE en un máximo de dos ocasiones a lo largo de un Grado D, con independencia de las empresas o entidades en las que dicha fase se desarrolle.

Por tanto, cuando el alumnado hubiera realizado en el curso anterior la FFEOE correspondiente al primer curso, no resulta exigible la repetición de dicha fase aunque en el curso actual repita un módulo que participe en esta fase. La FFEOE ya cursada se considera válida a todos los efectos.

Por tanto, los módulos que el alumnado repita deberán desarrollarse íntegramente en el centro docente, sin atribución de resultados de aprendizaje a la FFEOE.

**84. En el caso de alumnado repetidor de primero que amplía matrícula con módulos de segundo, ¿cómo se organiza su segundo periodo de FFEOE?**

En estos supuestos deben respetarse, por un lado, el límite máximo de dos periodos de FFEOE en el Grado D, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.9 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, y, por otro, que la ampliación de matrícula no exceda las 1.150 horas anuales, garantizando igualmente la asistencia a los módulos de primero, tal como exige el artículo 17.2.b) de la Orden de 18 de septiembre de 2025.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, corresponde al equipo educativo determinar en qué curso debe realizarse el segundo periodo de FFEOE, pudiendo plantearse distintas alternativas en función de la organización académica y de la situación formativa del alumnado:

a) Cuando la ampliación de matrícula incluya un número reducido de módulos de segundo curso, quedando la mayor parte de estos para un tercer año, la FFEOE correspondiente al segundo periodo deberá desarrollarse en el tercer curso, al concentrarse en dicho año la carga formativa principal. Los módulos cursados en segundo año se desarrollarán íntegramente en el centro docente o, en el caso de que el centro decida dualizarlos deben consignar la calificación final como “Pendiente de formación en empresa/calificación”.

b) Cuando la ampliación incorpore la mayor parte de los módulos de segundo curso, podrá gestionarse el segundo periodo de FFEOE en el segundo año, quedando para el tercer curso únicamente módulos cuyo desarrollo sea íntegramente en el centro docente, sin participación de la empresa u organismo equiparado.

c) Cuando la carga lectiva de segundo curso se distribuya de manera equilibrada entre el segundo y el tercer año, corresponderá al equipo educativo, conforme al artículo 21.3 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, determinar si la FFEOE se realiza en el segundo curso o en el tercero. En este último caso, los módulos de segundo año deberán calificarse como “Pendiente de formación en empresa/calificación” hasta que se lleve a cabo la FFEOE, todo ello en virtud de lo indicado en el artículo 19.7.g) de la Orden de 18 de septiembre de 2025.

**85. ¿Debe el alumnado asistir al centro docente mientras el resto del grupo realiza la FFEOE cuando dicha fase formativa se desarrolla en un curso distinto al de la matriculación en el módulo?**

El alumnado de grado básico deberá permanecer en el centro docente y cursar, dentro del horario lectivo, los RA correspondientes a la parte del módulo que se imparte en el propio centro. Alternativamente, dicho horario podrá destinarse a la realización de actividades de refuerzo, consolidación o mejora de las competencias, conforme a lo establecido en el proyecto educativo del centro.

Asimismo, el alumnado de grado medio y grado superior cuya FFEOE se desarrolle en un curso académico distinto al de la matriculación del módulo tendrá que asistir al centro docente y cursar, en horario lectivo, los resultados de aprendizaje correspondientes a la parte del módulo impartida en el centro, o bien dedicar dicho horario a la realización de actividades de refuerzo, consolidación o mejora de sus competencias, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente proyecto educativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.7.g) de la Orden de 18 de septiembre de 2025, el alumnado obtendrá una calificación numérica, que se consignará en la evaluación final del módulo con la expresión «Pendiente de formación en empresa / Calificación».

**86. ¿Debe el alumnado repetidor de primero, que ya cursó y superó la fase de formación en empresa en el curso anterior, asistir al centro docente mientras el resto del grupo realiza la FFEOE?**

Sí. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Orden de 18 de septiembre de 2025, la evaluación del proceso formativo se realizará por módulos, por lo que, si el alumnado no superó el módulo en el curso anterior, está obligado a cursarlo nuevamente en el centro docente, aun cuando hubiera realizado y superado la FFEOE correspondiente en el ejercicio académico previo.

La superación de la FFEOE no exime de la obligación de asistir a clase ni de cursar todos los RA en el centro docente, toda vez que resulta necesaria la obtención de la calificación de dichos RA en el ámbito académico, ya que la valoración de los mismos fue realizada por la empresa en el curso anterior y la calificación final del módulo resultó “no superado”.



## **F) Horarios durante la FFEOE**

### **87. ¿Puede el alumnado asistir por la mañana al centro docente y por la tarde a la empresa?**

Sí. Siempre que así se haya establecido en su plan formativo individual, se adecúe a la disponibilidad de plazas formativas en las empresas u organismos equiparados y se respeten los límites previstos en el artículo 21 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

Por tanto, siempre que la carga lectiva del centro docente y las actividades formativas en la empresa puedan distribuirse de forma compatible dentro del intervalo horario comprendido entre las 6:00 y las 22:00 horas, y sin superar la jornada laboral máxima, la asistencia en modalidad mañana-tarde o tarde-mañana es plenamente viable dentro del marco de flexibilidad y adaptación que regula la FFEOE.

### **88. ¿Puede realizarse la FFEOE en horario partido?**

Sí. El horario de la FFEOE podrá estructurarse en horario partido y se adaptará, en la medida de lo posible, al horario de las empresas u organismos equiparados, conforme a lo previsto en el artículo 21.6 de la Orden de 26 de septiembre de 2025 y siempre respetando los límites establecidos en dicho precepto.

### **89. Si el alumnado realiza jornadas de FFEOE superiores a seis horas, ¿cómo se gestiona ese exceso de horas respecto al resto de compañeros?**

A efectos de una adecuada organización académica y administrativa, resulta recomendable que el centro procure la homogeneización de las jornadas de la FFEOE para el conjunto del alumnado adscrito a un mismo grupo, de manera que, una vez adaptado el horario al de las empresas u organismos equiparados participantes, los planes formativos individuales de cada persona en formación recojan las horas efectivamente programadas, siempre dentro de las horquillas establecidas para cada régimen (general o intensivo).

No obstante, podrá contemplarse la posibilidad de que determinadas personas en formación concluyan la FFEOE con anterioridad al resto del grupo. En tal supuesto, y a efectos organizativos, se diferencian las siguientes situaciones:

a) Alumnado de grado básico: deberá reincorporarse obligatoriamente al centro docente tras la finalización de la FFEOE, destinándose el tiempo restante a la realización de actividades de refuerzo, consolidación o mejora, conforme a la programación establecida por el equipo docente.

b) Alumnado de grado medio y superior: podrá optar por reincorporarse al centro docente una vez finalizada la FFEOE. En caso de optar por la reincorporación, podrá dedicar el tiempo restante al desarrollo de actividades de refuerzo, consolidación o mejora, en los términos que establezca el equipo docente.

## **G) Nuevos perfiles y funciones**

### **90. ¿Cuántas personas pueden ejercer la coordinación dual en una misma familia profesional?**

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, la dirección del centro designará al menos una persona responsable de la coordinación dual en cada departamento de familia profesional, que debe ser personal del departamento correspondiente.

No obstante, se recomienda evitar una fragmentación excesiva de esta función, en la medida en que un número reducido de personas coordinadoras por departamento garantiza una estructura de coordinación más sólida, favorece una asignación clara de funciones y responsabilidades, incrementa la eficiencia y continuidad en la gestión y facilita una relación más estable y fluida con las empresas u organismos equiparados, contribuyendo asimismo a la fidelización de las entidades colaboradoras.

### **91. ¿Cuántas personas pueden ejercer la tutoría dual de empresa respecto de un mismo alumnado?**

Para garantizar la adecuada adquisición de las competencias y la superación de los RA establecidos en el plan formativo individual, una misma persona en formación puede ser tutorizada por varias personas dentro de la empresa u organismo equiparado, especialmente en aquellos sectores en los que la organización del trabajo se articula por turnos, por áreas funcionales diferenciadas, o en pymes altamente especializadas en las que no sea posible cubrir la totalidad de los RA del programa formativo con una única persona tutora.

Asimismo, una misma persona que ejerza la tutoría dual de empresa puede asumir la tutoría de varias personas en formación, siempre que ello permita garantizar un adecuado nivel de seguimiento, acompañamiento y evaluación, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

No obstante, en la medida de lo posible, se recomienda limitar el número de personas tutoras duales por empresa, especialmente en los casos de alumnado de grado básico, con el fin de optimizar la coordinación con el centro docente, asegurar la coherencia en el seguimiento de la FFEOE y favorecer la estabilidad y continuidad en las relaciones con las entidades colaboradoras.

## **H) Transición entre planes formativos regulados por distintos reales decretos**

### **92. ¿Sobre qué módulos debe realizar la FFEOE el alumnado que transita de un ciclo formativo regulado por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo a un Grado D regulado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y qué porcentaje de horas y RA debe cumplir?**

En este caso es de aplicación la disposición transitoria segunda de la Orden de 26 de septiembre de 2025. En función de que sea de aplicación el apartado 1.a) o 1.b) la FFEOE. En el primer caso podrá integrar RA de módulos previamente superados o convalidados a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden de 26 de septiembre de 2025, sin que la calificación de dichos módulos sufra modificación.





**93. ¿En este curso 2025/2026, sobre qué módulos debe realizar la FFEOE el alumnado que transita de un ciclo formativo regulado por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, un Grado D regulado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio con un primero común?**

Según el apartado dos de la disposición transitoria segunda de la Orden de 26 de septiembre de 2025 el alumnado de las enseñanzas de ciclos formativos que haya obtenido un título conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y se encuentre matriculado conforme al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en ciclos con primer curso común cursará exclusivamente la FFEOE correspondiente a los módulos pendientes. Dicha fase incluirá las horas y RA previstos para dichos módulos en el plan de formación inicial del centro docente.

**BLOQUE 4 — OFERTA MODULAR DIFERENCIADA**

**94. ¿Es necesario que el alumnado realice la FFEOE en la oferta modular diferenciada?**

Sí. De acuerdo con el artículo 10.5 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, la FFEOE es obligatoria para todas las enseñanzas de grado D en cada uno de sus cursos de duración, salvo las excepciones descritas en dicho artículo que podrán realizarla en un único periodo. En el caso de la oferta modular diferenciada se realizarán dos periodos en el marco de la oferta cursada, salvo en la modalidad virtual cuando concurren situaciones de trabajo, que podrá realizarse un único periodo, según el artículo 4.2 d) de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

**95. ¿Es necesario que el alumnado que cursó durante el curso 2024/2025 una oferta en modular diferenciada (virtual, semipresencial o presencial) realice la FFEOE en el curso 2025/2026?**

Con carácter excepcional, y circunscrito al curso 2024/2025, en las ofertas formativas impartidas en modular diferenciada, el alumnado matriculado en módulos regulados conforme al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, quedó dispensado de la obligación de realizar la FFEOE para la superación de dichos módulos conforme a la Instrucción séptima, apartado 10 de la Resolución de 26 de junio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan Instrucciones para regular aspectos relativos a la organización y al funcionamiento del curso 2024/2025 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los módulos que resultaran superados durante dicho curso sin la realización de la correspondiente FFEOE se considerarán superados con carácter definitivo, no pudiendo exigirse en cursos académicos posteriores la realización de la FFEOE vinculada a los mismos.

No obstante, de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, la finalización con éxito de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado es obligatoria para la obtención del Certificado Profesional o Título correspondiente.

En consecuencia, el alumnado deberá realizar la parte de la FFEOE que no haya podido ver reducida conforme a las exenciones o a los resultados de aprendizaje superados de acuerdo con las convalidaciones o traslados de expediente de módulos con FFEOE asociadas, todo ello en virtud del artículo 16.5 de la Orden de 18 de septiembre de 2025, debiendo cumplirse los mínimos establecidos para el régimen general.

**96. ¿Qué centro es responsable de la gestión y la formalización de la FFEOE y el seguimiento del alumnado matriculado en un mismo grado D en dos centros y modalidades diferentes?**

En este caso, el alumnado deberá manifestar formalmente el centro docente y la modalidad en los que desea realizar la FFEOE, a efectos de proceder a la correspondiente formalización. El otro centro docente, conforme a su plan inicial, calificará los módulos dualizados como pendientes de fase de formación en la evaluación final y cuando quiera realizar el segundo periodo se procederá a matricular dichos módulos nuevamente en el centro elegido a fin de realizar la FFEOE asociada a los mismos, siempre que no proceda exención.

**97. Para el alumnado de modular diferenciada que el curso pasado no realizó la FFEOE, ¿Cómo debe procederse para el registro de los planes iniciales si no existe un plan previo susceptible de modificación del curso 2024/2025?**

La inexistencia de un plan inicial previo no constituye un impedimento jurídico ni procedimental, dado que la normativa aplicable no condiciona la elaboración del plan de este curso a la existencia de un plan inicial del anterior, cuando concurren circunstancias excepcionales o cuando el alumnado no pudo disponer de un plan anterior por causas normativas u organizativas.

En consecuencia, para el curso 2025/2026 el centro podrá registrar planes iniciales nuevos circunscritos a los módulos de la oferta con plena validez a efectos de planificación, seguimiento, y evaluación de la FFEOE correspondiente.

**98. La realización de la FFEOE en un único curso es una situación excepcional que puede producirse en la modalidad virtual según el artículo 10.5 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre. En ese caso, el alumnado deberá completar todas las horas de FFEOE en un único curso. ¿Cómo se elabora en Séneca un plan de formación inicial que abarque todos los módulos dualizables del ciclo?**

La realización de la FFEOE en un único periodo constituye una situación excepcional, prevista únicamente en la modalidad virtual y solo cuando concurren circunstancias laborales debidamente acreditadas, en virtud del artículo 10.5 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre.

En estos supuestos, el plan formativo inicial debe elaborarse para la totalidad de los módulos dualizables de la oferta formativa, integrando los módulos correspondientes a primer y segundo periodo.

En el momento de la formalización del convenio de colaboración en el Sistema de Información Séneca, al marcar el plan de formación inicial, aparecerán disponibles tanto las actividades y RA correspondientes a todos los módulos del grado D con independencia de la matrícula del alumnado.

**99. ¿Los módulos que se califiquen como pendientes de FFEOE implican que el alumnado deba realizar una nueva solicitud y matrícula en el curso en el que vaya a realizar el periodo de FFEOE?**

Sí, esto implica la matrícula del módulo en el curso en el que el alumnado realizará el periodo de FFEOE. Esta matrícula no afecta al número de convocatorias ni supone tener que volver a cursar los RA.



**100. ¿Puede un alumno de la oferta modular diferenciada, en cualquiera de sus modalidades, realizar la formación en empresa mediante el programa Erasmus+?**

Sí, la oferta modular diferenciada puede realizar Erasmus+.

**101. ¿Puede el alumnado de la modalidad a distancia, que reside fuera de España, realizar la FFEOE en una empresa ubicada en su país de residencia, sin que medie un programa de movilidad Erasmus+?**

No, un alumno de la modalidad a distancia que reside fuera de España no puede realizar el periodo de FFEOE en una empresa ubicada en su país de residencia, ya que no es posible garantizar el alta y la cobertura correspondiente en la Seguridad Social.

**102. ¿Se tiene que aplicar la pérdida de la evaluación continua y la realización de actividades de recuperación en la oferta modular en este curso escolar 2025/2026?**

No, conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre.

**103. ¿Se puede realizar la FFEOE en oferta modular si no se está matriculado en IPE I?**

Sí, siempre que se garantice la superación de los RA asociados a la Prevención en Riesgos Laborales que se establece como requisito. A tal fin se ha establecido un curso en el Aula virtual con los contenidos del programa de formación para el desempeño de las funciones de nivel básico del anexo IV del reglamento de los servicios de prevención.

**104. En oferta modular diferenciada ¿la presentación de un certificado de prevención en Riesgo Laborales (RD 39/1997) exime de la realización del curso de Prevención habilitada en la Plataforma Virtual de Aprendizaje?**

No, puesto que no se convalida RA, sino módulos completos.

**105. ¿Tiene el mismo formato el plan de formación inicial en oferta completa que en modular?**

El formato es el mismo con la diferencia de que se crea un plan formativo para la totalidad de los módulos con una duración de 6 años.

En las modalidades semipresencial y virtual, se recomienda crear más de un plan de formación inicial y que las actividades formativas se consignen por módulo para facilitar la integración entre el plan de formación inicial configurado en Séneca y el aula virtual.

**106. ¿Si un módulo profesional sujeto a dualización incluye horas de presencialidad obligatoria (sesiones presenciales) es posible trasladar parte de dicha formación a la FFEOE y, en su caso, deben comunicarse las horas que se integran en la FFEOE y las que permanecen como sesiones presenciales?**

Para el curso académico 2025/2026, con carácter excepcional y debido a la coexistencia del plan de estudios anterior y del nuevo, no será necesario realizar comunicación alguna respecto a la redistribución de horas entre las sesiones presenciales y la FFEOE. No obstante, a partir del curso 2026/2027, el centro deberá comunicar esta circunstancia a efectos de planificación y determinación de la carga horaria, debiendo efectuarse dicha comunicación antes de la finalización del mes de febrero.

**107. ¿Cómo se va a realizar el seguimiento de la FFEOE en la oferta modular?**

De igual manera a la oferta completa, a este efecto será de aplicación el artículo 12 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

**108. En las modalidades presencial y semipresencial, el alumnado que se encuentre trabajando y cuya jornada laboral dificulte la realización de la FFEOE, ¿puede presentar excepción para realizarla en un único periodo o en más de dos ?**

No, tal y como indica el Real Decreto 659/2023 de 18 de julio la excepción recogida es para la modalidad virtual y siempre que concurren circunstancias de trabajo.

**109. ¿Debe el alumnado de la oferta modular asistir al centro docente o realizar tareas en línea (en modalidad virtual o semipresencial) mientras el resto del grupo realiza la FFEOE, cuando esta fase formativa se desarrolla en un curso distinto al de matriculación del módulo?**

Sí. Cuando la FFEOE se desarrolle en un curso distinto al de matriculación del módulo, será necesario desarrollar todos los RA en el centro docente para poder obtener la calificación correspondiente. Esto se debe a que el módulo tiene que ser superado en su totalidad para poder ser calificado como “pendiente de FFEOE” en la evaluación final. En caso contrario, sería evaluado como “no superado”.

**110. ¿Sería válido sustituir estas tareas por una prueba escrita, dado que son instrumentos de evaluación tanto la tarea, como el examen?**

Sí, se trata de obtener una calificación del módulo donde participen todos los RA y los CE, la elección del instrumento utilizado y su adecuación es competencia docente.

**111. ¿Qué sucede si el alumnado no supera un módulo profesional que participa de la FFEOE?**

En este caso, la FFEOE se entenderá realizada y el alumnado debe repetir el módulo suspenso íntegramente en el centro docente en un curso posterior.

**112. En la oferta modular virtual, algunos módulos requieren la realización de actividades presenciales según marca el currículo del título, ¿se pueden considerar estas actividades presenciales como experiencia convalidable para restar horas a la FFEOE?**

No, la FFEOE no es convalidable, solo se contempla la exención en caso de poder demostrar experiencia laboral relacionada conforme al artículo 26 de la Orden de 26 de septiembre de 2025.

**113. ¿Se puede realizar una evaluación parcial si todo el alumnado está realizando la FFEOE?**

Se pueden organizar las sesiones de evaluación parcial que el centro determine, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 18 de septiembre de 2025. En dichas sesiones se tomarán en consideración los RA que hayan sido evaluados hasta ese momento, incluidos aquellos que hayan sido objeto de valoración por parte del tutor o de la tutora dual de la empresa.



## **BLOQUE 5 — ERASMUS +**

### **114. Si las personas que ejercen la coordinación dual tienen que elaborar el convenio en Séneca, ¿quién da de alta a las empresas extranjeras?**

El registro en el Sistema de Información Séneca de una empresa extranjera se realiza a través del perfil de responsable de gestión económica. Se introducen los datos de la empresa como si fuese un proveedor extranjero no residente.

### **115. ¿Qué convenios se deben firmar para el alumnado Erasmus+? El convenio de dual es el que tiene que firmar la empresa extranjera? Entonces, ¿la empresa de destino no tiene que firmar el “Learning Agreement”?**

Las movilidades Erasmus requieren la firma de un convenio Erasmus de prácticas, en el cual, además de las condiciones económicas de concesión de la beca Erasmus y la obligatoriedad del seguro (asistencia médica, accidentes y responsabilidad civil en las prácticas) se incluye un Anexo I conocido habitualmente como "Learning Agreement" o Acuerdo de Aprendizaje que está firmado por todas las partes implicadas (alumnado, centro docente y empresa donde se realiza la FFEOE). El convenio, junto al Acuerdo de Aprendizaje, han de subirse al Sistema de Información Séneca en la ruta "*Centro > Planes y Programas Educativos > Programas Internacionales*" al registrar en el proyecto Erasmus al alumno o alumna como participante.

El Acuerdo de Aprendizaje coincidirá con el plan formativo individual del alumnado, que tendrá que ser registrado en el Sistema de Información Séneca por la persona que ejerza la coordinación dual, para que así quede archivado electrónicamente en el expediente. Para ello, se precisa generar un convenio que no tendrá que ser firmado electrónicamente por la empresa extranjera, adjuntándose -firmado manualmente- el Convenio Erasmus + y el Acuerdo de Aprendizaje firmado por todas las partes.

### **116. ¿Cómo debe procederse respecto al alumnado de 2º curso que ya dispone en el Sistema de Información Séneca de un plan de formación inicial correspondiente a 1º curso, particularmente en el caso de aquel que participa en el programa Erasmus+ y dualiza los módulos profesionales de IPE II e Inglés, que no son dualizados por el resto del alumnado?**

En este caso, el plan de formación inicial deberá ser modificado para incorporar la totalidad de los módulos de segundo.

En el plan de formación individual del alumnado participante en Erasmus+ se incluirán las actividades formativas vinculadas a dichos módulos, mientras que en el caso del alumnado que no participa en el programa tales actividades no serán incorporadas, debiendo en ambos supuestos garantizarse el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el régimen formativo aplicable.

Con el fin de facilitar este cumplimiento, se recomienda no cerrar los planes de formación al mínimo estricto de horas ni al porcentaje mínimo de resultados de aprendizaje.

Asimismo, se considera aconsejable la posibilidad de elaborar un plan de formación inicial diferenciado para el alumnado participante en Erasmus+.

En cualquier caso, y siempre dentro de los límites establecidos para cada régimen, se admite la variación del porcentaje de resultados de aprendizaje y del número de horas computadas en la fase de formación, ajustándose a los acuerdos alcanzados con la empresa colaboradora y dejando constancia expresa de tales adaptaciones en el correspondiente plan de formación individual.

**117. ¿Deben los centros docentes solicitar autorización para que el alumnado realice el periodo de FFEOE en movilidad Erasmus?**

Tendrán que solicitarla únicamente en los siguientes casos:

- Cuando el alumnado vaya a realizar actividades en la empresa fuera del período lectivo establecido en el calendario del centro de origen.
- Cuando las actividades se desarrollen fuera del horario comprendido entre las 6:00 y las 22:00 horas.
- Cuando las jornadas de formación superen los cinco días continuados o contemplen un descanso semanal inferior a dos días."

**118. El alumnado que realice su FFEOE en un único periodo por estar sujeto a movilidad internacional, ¿Puede realizar en el mismo curso académico un convenio con una empresa española a fin de cumplir con los requisitos mínimos del régimen general?**

Sí, un alumno que realiza movilidad Erasmus+ podrá tener en el mismo curso académico 2 convenios con 2 empresas, una de ellas en territorio nacional y otra en territorio extranjero y, por tanto, dos momentos distintos. El sistema Séneca realiza la suma de ambos convenios registrando el cómputo total de horas de FFEOE realizadas en el curso académico, así como % de RA llevados a cabo.

**119. ¿Qué ocurre con un estudiante que realizó FFEOE el curso 2024/2025 de Erasmus pero no se le creó el plan de formación individualizado en Séneca?**

Cuando al estudiante se le cree un convenio de colaboración este curso 2025/2026 y se le asocie un plan de formación individual, habrá que ir al apartado de *Exenciones / Convalidaciones* y seleccionar como "*Situación que motiva la exención / convalidación:*" la opción "Erasmus+ en curso 2024/2025", subir como documento adjunto el convenio de subvención y el acuerdo de aprendizaje (o learning agreement) e indicar las horas de duración y el porcentaje de RA que corresponda.

**120. ¿Cuál es el procedimiento para formalizar en el Sistema de Información Séneca el Plan formativo de la FFEOE del alumnado Erasmus + que asiste a dos empresas distintas durante su movilidad?**

Si el alumnado asiste a dos empresas el convenio Erasmus+ permite registrar las dos empresas en el mismo convenio, pero cuando se formalicen en Séneca se tendrá que realizar un convenio independiente con cada una.



**121. ¿Es posible realizar la FFEOE de los ciclos formativos de Grado Básico en movilidad internacional?**

Si se contempla la programación de aula y de ciclo con el visto bueno de la dirección y del servicio de inspección.

**122. ¿Es imprescindible consignar los números de identificación personales, tanto del representante legal como de los tutores laborales ?**

El modelo de convenio tipo vigente en Andalucía es el que regula la Orden de 29 de abril de 2024, por la que se aprueba el modelo de convenio tipo de colaboración para la realización de la FFEOE de las enseñanzas de formación profesional, y es de obligado cumplimiento para todos los centros docentes del territorio, tanto públicos como privados.

